

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de julio de 1971 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Pedro Gutiérrez Eguren y otros.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Pedro Gutiérrez Eguren, don Angel Notario Sánchez, don Carmelo Luis García, don Manuel López Martínez, don Nicomedes Huidobro Martínez, don Benito Talleda Prats, doña Josefa Ramirez Benítez, sor Basilia Valencia Indurain, doña Ulpiana Ponce Cueto, don Alejandro Sánchez Herrero, don Eugenio Bañobre Abelenda, doña Lucía Moliné Viñas, don José Presedo Gómez, don Heliodoro Gonzalo Morato, don Francisco Roig Riera, don Agustín Palmero Oterino, don Vicente Vaquero Alba, doña Generosa Villasuso García, doña María Izquierdo Escobias, don Felipe Ros Rosaura, don Segundo Llaño Carrera, don Antonio Rodrigo Martino, don Cándido García Prieto, don Luis Romero de Celis, don Pedro Gómez Romero, don Manuel Pineda Guardado, don Manuel Otero Minguéz, don Manuel Fernández Cabrera, don Alberto Aramburi Cervál.

Este Ministerio ha tenido a bien concederles la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de julio de 1971

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santander por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santander hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número: 16.136.—Nombre: «Canela Segunda».—Mineral: Zinc y plomo.—Hectáreas: 1.200.—Términos municipales: Villafufre, Saro y Villacarriedo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Santander, 18 de junio de 1971.—El Delegado provincial, José María de Urrutia y Llano.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de julio de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,430	69,640
1 dólar canadiense	No disponible	
1 franco francés	12,594	12,632
1 libra esterlina	167,988	168,395
1 franco suizo	16,995	17,046
100 francos belgas (*)	139,888	140,310

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

Divisas convertibles

Cambios

Comprador Vendedor

1 marco alemán	No disponible	
100 liras italianas	11,145	11,178
1 florin holandés	No disponible	
1 corona sueca	13,457	13,497
1 corona danesa	9,260	9,287
1 corona noruega	9,768	9,797
1 marco finlandés	16,649	16,699
100 cheques austriacos	278,410	279,250
100 escudos portugueses	244,024	244,760

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 26 de julio de 1971 por la que se falla el concurso convocado para la realización de la «Campaña Nacional de Teatro 1971-72».

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por el Jurado designado por Orden de este Departamento de 30 de junio próximo pasado para fallar el concurso convocado para la realización de la «Campaña Nacional de Teatro 1971-72» y resolver sobre sus incidencias, constituido en el día de la fecha a los efectos que determina la base decimoquinta de la Orden de 17 de marzo de 1971,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo único.—Se declara desierto el concurso convocado por el Departamento para la realización de la «Campaña Nacional de Teatro 1971-72».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes:

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1971.

SANCHEZ BELLA.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cultura Popular y Espectáculos.

ORDEN de 26 de julio de 1971 por la que se convoca nuevamente concurso para la realización de la «Campaña Nacional de Teatro 1971-72».

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por el Jurado designado por Orden de este Departamento de fecha 30 de junio de 1971, para fallar el concurso de la «Campaña Nacional de Teatro 1971-72», declarado desierto, atendiendo al acuerdo unánime ultimado por aquél, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Convocar nuevamente concurso para la realización de la «Campaña Nacional de Teatro», correspondiente a la temporada 1971-72, que se ajustará a las siguientes bases:

Primera.—Para la realización de la temporada teatral, cuyo desarrollo se pretende, el territorio nacional se dividirá en dos zonas: Este y Oeste, convencionalmente delimitadas en la siguiente forma:

A) La Zona Este comprenderá las siguientes provincias:

Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, Pamplona, Zaragoza, Huesca, Teruel, Burgos, Soria, Logroño, Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Cuenca, Guadalajara, Albacete, Murcia, Baleares, Jaén, Granada y Almería.

B) La Zona Oeste comprenderá las siguientes provincias:

La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, Santander, León, Zamora, Palencia, Valladolid, Salamanca, Avila, Segovia, Cáceres, Badajoz, Toledo, Ciudad Real, Sevilla, Córdoba, Málaga, Cádiz, Huelva, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria, Ceuta o Melilla.

Segunda.—Podrán concurrir al presente concurso las empresas teatrales de Compañías de verso, constituidas o que se constituyan, de acuerdo con los requisitos de orden legal y reglamentario.

Tercera.—Las dos empresas de Compañía adjudicatarias del presente concurso deberán ajustarse, para la realización de la campaña, a las siguientes condiciones.

1.ª Celebración de 364 representaciones, es decir, una actuación ininterrumpida total de seis meses de duración (ciento ochenta y dos días), bajo el régimen de dos funciones diarias en la Zona que le sea adjudicada.

2.ª Cobertura de quince provincias, como mínimo, de dicha Zona, con libertad de elección en cuanto a las ciudades y localidades de actuación.

3.ª El número de días de actuación en cada una de las plazas elegidas será, asimismo, libre.

Cuarta.—La programación a desarrollar contendrá un mínimo de cuatro obras, que deberán destacar por su interés temático, rango teatral y positivo contenido.

Tal programa deberá estar integrado en un mínimo de un 50 por 100 por obras originales de autores españoles clásicos o contemporáneos, en el caso de que la programación a desarrollar contenga cuatro obras. Entre estas obras se incluirá, necesariamente, una pieza de autor nuevo español.

Cuando la programación contenga más de cuatro horas, el porcentaje de obras originales de autores españoles clásicos o contemporáneos, con la necesaria inclusión de un autor nuevo, será del 75 por 100.

Quinta.—Cada período de cinco días de actuación, las Compañías vendrán obligadas a:

1.º A la representación de dos obras originales de autores españoles, una de ellas de autor nuevo, bajo los condicionamientos que en cuanto al régimen de funciones establece el punto primero de la base tercera.

2.º A ofrecer una representación gratuita de teatro infantil para los alumnos de las Escuelas Nacionales, que deberá montarse en sesiones especiales, a primera hora de la tarde.

Sexta.—Con anterioridad a las actuaciones de las Compañías se celebrarán en cada ciudad actos culturales, en los que se analizarán las obras que vayan a ser representadas.

El Director y primeras figuras de la Compañía vendrán obligados a la asistencia a las ruedas de prensa que, en torno a las actuaciones de las mismas, puedan celebrarse en las distintas plazas, antes o durante el desarrollo de las actuaciones.

Séptima.—El Director de escena, lista de la Compañía, así como los decorados, figurines y demás complementos de todo orden, habrán de ser de primera categoría.

Octava.—Los días de actuación en cada plaza, así como el orden de los itinerarios a seguir, serán propuestos libremente por las Compañías concursantes; pero la campaña deberá iniciarse el 1 de noviembre y realizarse sin interrupción, salvo aquellas que imprescindiblemente se originen por viaje, o por causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

Novena.—El régimen de ayuda y protección que se concederá a los adjudicatarios del presente concurso consistirá en:

1.º Una subvención de 5.000 pesetas por día de actuación, en régimen de dos funciones, para las empresas de local donde se celebren las actuaciones.

2.º Una subvención que podrá alcanzar la cifra máxima de 20.000 pesetas por día de actuación, bajo el régimen asimismo de dos funciones diarias, para las Empresas de Compañía, que percibirán cuando las recaudaciones diarias de taquilla, de las dos funciones, no alcancen una cifra que se juzgue compensadora, y cuya cuantía será determinada conjuntamente por la Administración y las Empresas adjudicatarias de la Campaña.

Esta ayuda será hecha efectiva en proporción que iguale la diferencia en menos entre los ingresos brutos diarios de taquilla y la cifra compensadora acordada sin que la prestación máxima establecida pueda ampliarse en ningún caso, aun en la hipótesis de que dicha diferencia en menos fuera superior a 20.000 pesetas.

3.º Una subvención de 50 pesetas por kilómetro recorrido, para las Empresas de Compañía. Esta tarifa se elevará a 100 pesetas por milla de recorrido marítimo.

4.º Una subvención especial y complementaria a la ayuda que establece el punto segundo de la presente base, de 5.000 pesetas, para las Empresas de Compañía, por cada día de programación de la obra original de autor nuevo, y otra de 3.000 pesetas por cada función infantil desarrollada.

5.º Las Empresas de local percibirán por los mismos conceptos precedentemente señalados una ayuda asimismo complementaria, sobre la que fija el punto primero, de 3.000 y 2.000 pesetas, respectivamente.

6.º La cifra total de prestaciones que resulte de sumar a la subvención diaria establecida por el punto segundo de la presente base, las ayudas especiales y complementarias determinadas por el apartado cuarto, no quedará sujeta a los condicionamientos que, en cuanto a percepción, impone el ya citado apartado segundo.

7.º Los ingresos que se produzcan por taquilla quedarán a favor de las Empresas de Compañía y de local, conforme al régimen usual o al que se convenga entre ellos.

Los precios de las entradas para los locales en que se esté celebrando la Campaña serán siempre inferiores a los usuales en la plaza.

8.º Como prestaciones complementarias, el Ministerio de Información y Turismo dotará a las Compañías adjudicatarias de programas y cartelería para su adecuada distribución, fijación

y uso de los mismos, y atenderá a la organización y desarrollo de actos que incidán sobre el propósito cultural y estético de la Campaña y faciliten asimismo, su lanzamiento y difusión.

Décima.—Las Empresas de Compañía deberán optar a la cobertura de una de las zonas establecidas en la base primera, pero sus proyectos estarán configurados de forma que les permitan iniciar y continuar sus actuaciones por cualquiera de las dos que la presente convocatoria establece, correspondiendo al Jurado la determinación y adjudicación de los itinerarios a seguir por las compañías que resulten adjudicatarias del concurso.

Undécima.—La solicitud para tomar parte en el concurso contendrá los necesarios datos de identificación, se ajustará al modelo que figura como anexo de las bases de este concurso, estará dirigida al Ilustrísimo señor Director general de Cultura Popular y Espectáculos (Subdirección General de Teatro), y se presentará en el Registro General del Departamento, o por cualquiera de los métodos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, hasta el día 31 de agosto del presente año 1971.

Duodécima.—A la solicitud que se presente, conforme a lo establecido en la base precedente, se acompañarán los documentos siguientes:

- 1.º Memoria detallada sobre el plan de la Campaña.
- 2.º Repertorio, en el que figurarán un mínimo de diez obras, que habrán de responder a los condicionamientos establecidos por la base cuarta, a fin de que el Jurado pueda hacer recomendaciones, o establecer resoluciones sobre la composición del programa definitivo a desarrollar.
- 3.º Relación de plazas por las que, en principio, se opte, dentro de cada una de las zonas y razones que justifiquen la propuesta.
- 4.º Días de actuación en régimen de sesiones dobles, por cada una de las plazas propuestas, y razones que justifiquen la propuesta.
- 5.º Previsión sobre fechas de actuación en cada plaza.
- 6.º Personas que dirigirá la Compañía, Director de escena, lista de la Compañía, decorados, figurines y demás complementos que se utilizarán para la puesta en escena de las obras, así como las características y calidad de los servicios técnicos correspondientes.
- 7.º Un estudio económico, referido muy especialmente a los condicionamientos contenidos en el apartado 2.º de la base novena, que permita determinar los conceptos que en el mismo se hace referencia.

Decimotercera.—Una vez acabado el plazo de presentación de solicitudes, se nombrará un Jurado, facultado para fallar el concurso y resolver sobre sus incidencias, que estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Cultura Popular y Espectáculos.

Vicepresidente: El Subdirector general de Teatro.

Vocales: El Presidente del Sindicato Nacional del Espectáculo; el Jefe de la Asesoría Jurídica del Departamento; el Interventor Delegado de Hacienda en el Departamento; un representante de la Sociedad General de Autores, designado por el Ministro de Información y Turismo, a propuesta del Presidente de dicha Sociedad; tres Vocales designados por el titular del Departamento, a propuesta del Director general de Cultura Popular y Espectáculos, de entre los miembros del Consejo Superior del Teatro, y tres Vocales de libre designación.

Decimocuarta.—Nombrado el Jurado, se abrirá un período de ocho días, dentro de los cuales los miembros del mismo podrán declarar su incompatibilidad o ser recusados por los participantes.

En todo caso serán causa de incompatibilidad o recusación, la participación artística, técnica profesional o económica, en cualquiera de los proyectos presentados al concurso.

Decimoquinta.—Pasado el plazo a que se refiere la base anterior, y hechos, en su caso, los nombramientos necesarios para completar el total de trece miembros, el Jurado quedará válidamente constituido y tras el examen de las solicitudes y sus documentos anexos, emitirá su fallo, adjudicando provisionalmente el concurso a las dos Compañías más idóneas. La decisión del Jurado será inapelable.

Decimosexta.—Los criterios que deberá emplear el Jurado para la adjudicación del concurso resultarán de la ponderación de los elementos a que hace referencia la base decimoprimera, del interés temático, ético, cultural y rango teatral de los repertorios presentados, así como de las características profesionales, artísticas y técnicas de las Compañías y de las demás circunstancias que aseguren los fines y objetivos perseguidos por el presente concurso.

El Jurado considerará de interés cualquier propuesta de las Empresas concursantes que favorezca la afluencia de espectadores de menor capacidad económica al espectáculo.

Decimoséptima.—Las Compañías adjudicatarias provisionales del concurso dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del fallo, para la presentación de los documentos que acrediten la efectividad de sus previsiones y la disponibilidad real de los elementos de todo orden, que hagan posible el cumplimiento de las

bases de este concurso, y que determinaron dicha adjudicación provisional; asimismo la acreditación de hallarse en posesión del carnet de empresa responsable; de disponer del visado sindical de los contratos correspondientes; del mismo modo, justificar la constitución del depósito obligatorio para la realización de giras y estar al corriente de las obligaciones de carácter legal y reglamentario que les son exigibles.

Decimoctava.—Comprobados, de conformidad por el Jurado, los extremos a que se refiere la base anterior, bajo los condicionamientos de orden práctico que juzgue conveniente; cumplimentados los requerimientos o realizadas las subsanaciones exigidas a tales efectos por el mismo, la adjudicación provisional se elevará a definitiva.

Decimonovena.—En el supuesto de que por cualquier circunstancia de las contempladas en este concurso o por incumplimiento de lo previsto en él, y en especial de lo señalado en las bases decimoseptima y decimoctava, la adjudicación provisional no pudiera elevarse a definitiva, el Jurado considerará, de oficio, el resto de las solicitudes presentadas y que fueron desestimadas en su día, y adjudicará el concurso a la Compañía más idónea, en similares condiciones y con los mismos trámites señalados para la adjudicación provisional que resultó fallida.

En dicho supuesto, la fecha prevista como comienzo de la Campaña para tal Compañía podrá ser modificada por el Jurado en función de las nuevas circunstancias.

Vigésima.—Las subvenciones establecidas por la base novena se percibirán por labor realizada, cuya justificación exigirá:

1.º Certificado expedido por la Sociedad General de Autores de España, en el que consten las obras representadas, ciudades, locales y fechas en que tales representaciones se han llevado a

cabo, con indicación del número de funciones desarrolladas por día e ingresos brutos de taquilla alcanzados cada día de actuación, en régimen de dos funciones.

2.º Informe de los Delegados provinciales del Departamento sobre la actuación de la Compañía en la capital o ciudades de su demarcación.

Los pagos podrán efectuarse semanalmente o en periodos superiores conforme a las necesidades o preferencias de las Empresas adjudicatarias, y de los locales en que éstas actúen.

Previa solicitud podrán asimismo concederse a las Empresas de Compañía un anticipo de la subvención, discrecionalmente otorgado, que no podrá exceder en ningún caso del 10 por 100 de la protección que correspondería por la percepción total de la ayuda económica máxima que establece el apartado segundo de la base novena.

Art. 2.º La Administración resolverá, dentro de los principios, normas y condicionamientos básicos establecidos en la presente Orden, sobre las incidencias que pudieran producirse, y adoptará las determinaciones necesarias en aquellos supuestos en los que, del cumplimiento estricto de lo exigido por las bases del presente concurso, se derivaran perturbaciones o daños en la marcha de la Campaña.

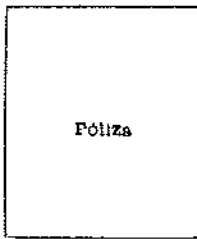
Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1971.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cultura Popular y Espectáculos.

MODELO DE INSTANCIA



....., con documento nacional de identidad número,
expedido en, con fecha, natural de,
....., con domicilio en, calle (o plaza),
número, piso, como empresario de la Compañía

EXPONE a V. I. su deseo de tomar parte en el concurso convocado por la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 28 de julio de 1971, con la Compañía de la que es empresario, para el desarrollo de una campaña de ciento ochenta y dos días de duración, en una de las Zonas en que convencionalmente divide el territorio nacional la Orden antes citada, con preferencia la que se indica en el proyecto, para lo que acompaña los documentos que se relacionan al dorso del presente escrito, de acuerdo con lo que determina la base duodécima del expresado concurso, cuyas normas generales y particulares acepta en su integridad, comprometiéndose, en el caso de resultar adjudicatario, a acreditar tanto el cumplimiento de las obligaciones de carácter legal y reglamentario a que obliga su participación, como la efectividad real de las previsiones contenidas en la documentación complementaria a la presente instancia, cuya admisión

SUPLICA de V. I. con los efectos que establecen las condiciones generales y particulares del certamen de referencia.

Es gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 1971

DORSO QUE SE CITA

- 1.º Memoria detallada sobre el plan de la Campaña.
- 2.º Repertorio en el que figurarán un mínimo de diez obras, que habrán de responder a los condicionamientos establecidos en la base cuarta, a fin de que el Jurado pueda hacer recomendaciones o establecer resoluciones sobre la composición del programa definitivo a desarrollar.
- 3.º Relación de las plazas por las que, en principio, se opte dentro de cada una de las Zonas, y razones que justifiquen la propuesta.
- 4.º Días de actuación en régimen de sesiones dobles, por cada una de las plazas propuestas, y razones que justifiquen la propuesta.
- 5.º Previsión sobre fecha de actuación en cada plaza.
- 6.º Persona que dirigirá la Compañía, Director de escena, lista de la Compañía, decorados, figurines y demás complementos que se utilizarán para la puesta en escena de las obras, así como las características y calidad de los servicios técnicos correspondientes.
- 7.º Un estudio económico referido muy especialmente a los condicionamientos contenidos en el apartado segundo de la base novena, que permita determinar los conceptos que en el mismo se hace referencia.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 17 de julio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de febrero de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Hmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 4.403, interpuesto por don Julián García Payo y otro; doña Pilar Rodríguez Tapiador y otros, enumerados en el escrito de interposición del recurso 4.625; don Santiago Corobés Tinos y otros, reseñados en el escrito de interposición del recurso 4.640; doña Francisca Rodríguez Bermúdez y otros actores en el recurso 4.672; doña Teodora Heredia Sanz y otros, en el recurso 4.742; don Agapito López Manzano y otros, en el recurso 4.909; don Bernardo Romero Deigado y otros, en el recurso 4.910; don Francisco Martínez Gaspar y otros, en el recurso 5.074; don Luis Aguilas de las Torres y otros en el recurso 5.798; don Leoncio Moreno Illana y demás recurrentes, en el 5.815; don Manuel Menéndez Alvarez y otros actores, en el recurso 6.012; doña Concepción Díaz Morales y otros, en el recurso 6.414; don Crescencio Estaca Durán y otros, en el recurso 6.522; don Roberto Balaguer Sánchez y otros, en el recurso 6.635, representados todos ellos por el Procurador señor Muñoz Ramirez, bajo la dirección del Letrado señor Ruiz de Velasco; don Francisco Falagán de Abajo, representado y defendido por el Letrado señor Tomás de Espinosa, en el recurso 6.624; don Alpio López Arenas, con la representación del Procurador señor Deleito Villa y la defensa del Letrado señor Montero Martín, en el recurso 6.848, y los codemandados en los anteriores recursos y actores en el número 6.380, «Inmobiliaria Ralpe, Sociedad Anónima» (RALPESA), y «Promoción de Viviendas, Sociedad Anónima» (PROMOVISA), representados por el Procurador señor García San Miguel y Orueta y defendidos por el Letrado señor García de Enterría, siendo partes demandadas en los dieciséis primeros la Administración Pública, en su nombre el Abogado del Estado, y las citadas Sociedades constructoras, que son recurrentes en el 6.380, y estando formulados dichos dieciséis primeros contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 6 de marzo de 1967, ampliado después a la Orden de 28 de julio siguiente, desestimatoria de las reposiciones entabladas, y el último de los citados, interpuesto por «Ralpesa» y «Promovisa» contra el último punto de la referida resolución, en cuanto dispuso que la diferencia de precios objeto de la discusión no podía ser exigida hasta que la misma quedase firme en esta vía contenciosa, y versando todos ellos sobre aplicación de los módulos de renta resultantes del artículo segundo del Decreto de 3 de junio de 1965, se ha dictado el 23 de febrero de 1971 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos:

Primero.—No haber lugar a la inadmisibilidad de los recursos cuatro mil cuatrocientos tres y acumulados, pretendida por el Abogado del Estado y la representación y dirección jurídica de las Sociedades codemandadas.

Segundo.—La desestimación de dichos recursos en cuanto concierne a la nulidad de actuaciones por vicios procedimentales.

Tercero.—La estimación en parte de los recursos cuatro mil cuatrocientos tres y acumulados, declarándose que las Sociedades inmobiliarias «Promovisa» y «Ralpesa», que ya habían per-

cibido de los adjudicatarios de las viviendas del barrio de Puerto Chico, Parque de Añuche, de Madrid, el cincuenta por ciento del precio fijado en los respectivos contratos, tan sólo tendrán derecho, dentro de esos supuestos, a percibir el cincuenta por ciento restante, pero calculándose el mismo conforme el módulo establecido en el artículo segundo del Decreto mil cuatrocientos cuarenta y seis del sesenta y cinco, de tres de junio, es decir, a razón de trece pesetas metro cuadrado a efectos de capitalización ulterior, con devolución o compensación, en su caso, de las cantidades que dichas Sociedades hubieran cobrado de los beneficiarios en demasía; en el sentido indicado se anulan los acuerdos del Ministro de la Vivienda de seis de marzo y veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y siete, confirmándose en lo demás.

Cuarto.—La desestimación del recurso seis mil trescientos ochenta por estar ajustados a derecho los pronunciamientos del acuerdo de veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y siete del Ministerio de la Vivienda, que fueron impugnados por dichas Sociedades.

Quinto.—Que se debe tener en cuenta, con los efectos en su caso, y para su momento, lo dispuesto en el artículo ciento veinticuatro, apartado cuarto de la Ley jurisdiccional.

Sexto.—No se hace expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva Mejiro.—José Olives Feliú.—Adolfo Suárez Manteoia.—José Trujillo Peña.—Enrique Medina Balmaseda.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Tráver y Aguilar.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

RESOLUCION de la Direccion General de Urbanismo por la que se transcribe relacion de asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda con fecha 30 de junio de 1971, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro con fecha 30 de junio de 1971, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Hospitalet de Llobregat.—Proyecto de colector de parte de la ciudad y de los polígonos «Gornals» y «Pedrosas».—Fue aprobado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones locales y demás interesados.

Madrid, 7 de julio de 1971.—El Director general, Antonio Linares Sánchez.